

## *ÍNDICE GENERAL*

### CAPITULO I. Disposiciones Generales

Art. 1 Denominación, Naturaleza

Art. 2 Domicilio

Art. 3 Plazo

Art. 4 Fines y Objetivos

### CAPITULO II. De los Asociados

Art. 5 Asociados

Art. 6 Requisitos de Ingreso

Art. 7 Derechos de los Asociados

Art. 8 Deberes de los Asociados

### CAPITULO III De los Órganos

Art. 9 Órganos

Art. 10 Asamblea General

Art. 11 Sesiones de la Asamblea General

Art. 12 Convocatoria

Art. 13 Resoluciones

Art. 14 Representaciones

Art. 15 Quórum

Art. 16 Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

Art. 17 Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

Art.18 Junta Directiva

Art. 19 Elección

Art. 20 Posesión

Art. 21 Duración

Art. 22 Sesiones

Art. 23 Resoluciones de la Junta Directiva

Art. 24 Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 25 Comité Ejecutivo Permanente

Art. 26 Sesiones del Comité Ejecutivo Permanente.

Art. 27 Atribuciones del Presidente

Art. 28 Atribuciones del Vicepresidente

Art. 29 Atribuciones del Secretario

Art. 30 Atribuciones del Tesorero

Art. 31 Atribuciones de los Vocales

#### CAPITULO IV. Del Patrimonio y del Régimen Económico

Art. 32 Patrimonio

Art. 33 Destino del Patrimonio

Art. 34 Bienes de la Asociación

#### CAPITULO V. Del Régimen Disciplinario

Art. 35 Diferencias

Art. 36 Perdida de la Calidad de Asociado

Art. 37 Faltas

Art. 38 Sanciones

Art. 39 Procedimiento

Art. 40 Recurso

Art. 41 Recuperación de la Calidad de Asociado

Art. 42 Actuaciones

## CAPITULO VI. Disposiciones Finales y Transitoria

Art. 43 Solicitud de Reforma de Estatutos

Art. 44 Estudio de Reforma de Estatutos

Art. 45 Mayoría Especial

Art. 46 Disolución

Art. 47 Procedimiento de Disolución

Art. 48 Bienes Remanentes

Art. 49 Interpretación

Art. 50 Junta Directiva Provisional

## **CAPITULO I**

### ***Disposiciones Generales***

ARTICULO 1o. **Denominación Naturaleza.** La 'Asociación', es una entidad privada no lucrativa, cultural, académica, gremial formativa y científica para promover la investigación y divulgación de conocimientos científicos y tecnológicos en el campo de las estructuras, la sismología y áreas afines, así como el mejoramiento de los niveles docentes y profesionales en dichos campos, y el mejor y mayor uso de los recursos materiales y humanos conexos con el mismo.

ARTICULO 2o. **Domicilio.** El domicilio de la Asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede en el municipio de Guatemala.

ARTICULO 3o. **Plazo.** La Asociación se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO 4o. **Fines y Objetivos.** Los fines y objetivos de la entidad son:

- a) Promover y estimular la investigación científica y tecnológica en el campo de las estructuras, la sismología y áreas afines.
- b) Coordinar la elaboración y divulgación de información técnica en áreas de su competencia.
- c) Fomentar el uso de reglamentaciones técnicas de diseño estructural, con el objeto de producir obras de ingeniería civil seguras y económicas.

- d) Velar por el cumplimiento de reglamentaciones de diseño de edificaciones en todo el territorio nacional.
- e) Contribuir a la divulgación e intercambio de conocimientos técnicos.
- f) Estimular los vínculos profesionales y técnicos entre los asociados, así como con asociaciones nacionales e internacionales cuyos fines y objetivos sean parcial o totalmente afines.
- g) Promover la colaboración y acercamiento entre las entidades, grupos profesionales y científicos dedicadas al estudio, y aplicación de los conocimientos en el campo de las estructuras, la sismología y áreas similares.

## ***CAPITULO II***

### ***De los Asociados***

ARTICULO 5o. **Asociados.** Se reconocen las siguientes categorías de asociados:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Asociados II: Son aquellos que ostentan un grado académico de postgrado en estructuras, sismología, geotecnia o áreas afines, o aquellos asociados que posean como mínimo cinco años de experiencia comprobable en trabajos de estructuras, sismología, geotecnia o áreas similares.
- c) Miembros Asociados I: Son aquellas personas que ostentan un título profesional universitario y que tengan una actividad relacionada con los campos de estructuras, sismología, geotecnia o similares.

- d) Miembros Afiliados: Son aquellas personas de cualquier disciplina con alguna actividad o inquietud afín a los de la Asociación.
- e) Miembros Corporativos: Son aquellas personas, instituciones y/o empresas comerciales nacionales a internacionales que desean patrocinar regularmente las actividades de la Asociación.
- f) Miembros Honorarios: Son aquellas personas o instituciones nacionales e internacionales que hayan hecho algún aporte significativo en el campo de las estructuras, la sismología, la geotecnia, a áreas similares. Dicho aporte puede consistir en meritos personales, desarrollo y/o financiamiento de investigaciones, a capacitaciones teóricas, a actividades similares.
- g) Miembros Estudiantes: Aquellas personas que se encuentren realizando estudios en los campos de las estructuras, la sismología, la geotecnia, a áreas similares.

**ARTICULO 6o. Requisitos de Ingreso.** Para ingresar a la Asociación se requiere presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual la analizará en la próxima sesión que efectúe y notificará al interesado de la respectiva resolución. La Junta Directiva se basará en los siguientes criterios: que el solicitante sea de reconocida solvencia moral, que el solicitante acepte cumplir con los estatutos de esta Asociación, y que no tengan limitación alguna de tipo legal.

Los requisitos mínimos de ingreso para optar a otra categoría de miembro, cuando sea aplicable, son:

- a) Categoría de Miembro Asociado II: Debe tener un año de pertenecer a la categoría de Miembro Asociado I, cumplir con los requisitos

indicados en el artículo 5 numeral b) de estos estatutos, estar activo, y haber demostrado interés y colaboración con las actividades de la Asociación.

- b) Categoría de Miembro Asociado I: Se deberá presentar la papelería que lo acredite como profesional universitario en las ramas definidas en el artículo 5, numeral c) de estos estatutos.
- c) Categoría de Miembro Afiliado: Se requiere presentar solicitud por escrito, indicando en la misma los motivos de su interés de pertenecer a la Asociación, así como cualquier antecedente relacionado con las actividades de la Asociación, si lo hubiere.
- d) Categoría de Miembro Corporativo: se requiere presentar solicitud por escrita indicando en la misma los motivos de su interés de pertenecer a la Asociación, así como cualquier antecedente relacionado con las actividades de la Asociación, si lo hubiere.
- e) Categoría de Miembro Honorario: deberá presentarse ante la Junta Directiva una solicitud respaldado por un mínimo de diez Miembros de la Asociación. El treinta por ciento de los solicitantes deben ser Miembros Fundadores y/o Miembros Asociados II. La solicitud se elevará a consideración de la Junta Directiva, la cual la podrá aprobar o rechazar. La aprobación deberá ser por mayoría absoluta de sus integrantes.
- f) Todos los miembros que sean aceptados por Junta Directiva en cualquiera de las categorías deberán cancelar la cuota de ingreso vigente.

**ARTICULO 7o. Derechos de los Asociados.** Son derechos de los asociados:

- a) Miembros Fundadores: Tienen voz, voto y podrán optar a un cargo en la Junta Directiva.
- b) Miembros Asociados II: Tienen voz, voto y podrán optar a un cargo en la Junta Directiva.
- c) Miembros Asociados I: Tienen únicamente voz y voto.
- d) Miembros Afiliados: Tienen únicamente voz.
- e) Miembros Corporativos: Tienen únicamente voz a través de un representante debidamente acreditado ante la Junta Directiva.
- f) Miembros Honorarios: Tienen únicamente voz.
- g) Miembros Estudiantes: Tienen únicamente voz.
- h) Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la Asociación.
- i) Representar a otro asociado de su misma categoría en las sesiones de la Asamblea General.
- j) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la Asociación.
- k) Solicitar y obtener dictámenes y/o informes técnicos de la Asociación en materia de su competencia según reglamento respectivo.
- l) Participar en todos los eventos nacionales o internacionales en que participe u organice la Asociación.



ARTICULO 8o. **Deberes de los Asociados.** Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos.
- b) Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados.
- c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíen.
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la Asociación siempre sea exitoso.

### ***CAPITULO III***

#### ***De los Órganos***

ARTICULO 9o. **Órganos.** Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comité Ejecutivo.

- d) Otros comités específicos que la Junta Directiva decida integrar.

**ARTICULO 10. Asamblea General.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los asociados activos.

**ARTICULO 11. Sesiones de la Asamblea General.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año en el mes de octubre. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente y/o por lo menos diez miembros activos con derecho a voto así lo soliciten.

**ARTICULO 12. Convocatoria.** Las convocatorias a la Asamblea General se harán por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la sesión, la agenda a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una sesión extraordinaria, no será necesario indicar la agenda a tratar.

**ARTICULO 13. Resoluciones.** A menos que estos estatutos exijan una mayoría distinta, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados con derecho a voto presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, por no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

**ARTICULO 14. Representaciones.** El asociado activo que por causa justa comprobable no pueda asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representado, según la categoría de asociado que tenga, por otro

asociado activo. Dicha representación deberá constar por escrito haciendo ver el motivo de la ausencia. El asociado activo representante, no podrá ejercer más de una representación.

**ARTICULO 15. Quórum.** Para que una sesión de la Asamblea General sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados activos. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después en el mismo lugar con los asociados presentes y representados que asistan.

**ARTICULO 16. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados y sean propuestas por Junta Directiva.
- c) Conocer acerca de los informes de actividades realizadas, estados contables y financieros, planes de trabajo y presupuestos que le presente la Junta Directiva.
- d) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la Asociación.

**ARTICULO 17. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la Asociación.
- b) Acordar la reforma de los presentes estatutos con el quórum de las dos terceras partes de los asociados activos.
- c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación.
- d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.
- e) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Junta Directiva.
- f) Resolver aquellos asuntos que, por su importancia, no pueden ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General.
- g) Llenar las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta Directiva eligiendo por mayoría simple de votos a los asociados que deban ocuparlas hasta completar el respectivo periodo.

**ARTICULO 18. Junta Directiva.** La Junta Directiva se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Prosecretario.
- e) Tesorero.

- f) Vocal Primero.
- g) Vocal Segundo.
- h) Vocal Tercero.

ARTICULO 19. **Elección.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por cargos o por planillas, según lo decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

ARTICULO 20. **Poseción.** Los miembros electos de la Junta Directiva tomarán posesión, a más tardar, quince días después de la fecha de elección.

ARTICULO 21. **Duración.** Los miembros de la Junta Directiva ocuparán dos años los cargos para los cuales fueron electos. La Junta Directiva se renovará con cuatro miembros, siendo obligatorio que queden por lo menos dos miembros del Comité Ejecutivo permanente. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos únicamente para un periodo más. La primera Junta Directiva se renovará con cuatro miembros después del primer año.

ARTICULO 22. **Sesiones.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 23. **Resoluciones de la Junta Directiva.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

**ARTICULO 24. Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad.
- c) Dirigir la administración de la Asociación a través del Comité Ejecutivo Permanente.
- d) En tanto se cuenta con disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación.
- e) Administrar el patrimonio de la entidad a través del Comité Ejecutivo Permanente.
- f) Aprobar los gastos de funcionamiento de la entidad definiendo los límites que pueden ser autorizados por el Comité Ejecutivo Permanente.
- g) Preparar el plan de trabajo y el presupuesto anual, así como los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contable de la entidad, para someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer de las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

- i) Declarar vacantes aquellos cargos por: muerte, renuncia por escrito o cualquier impedimento legal decretado por juez competente.
- j) Aquellas otras que le corresponden de conformidad con los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General o por su cabalidad de órgano administrador de la Asociación.

**ARTICULO 25. Comité Ejecutivo Permanente.** El Comité Ejecutivo Permanente es el encargado de ejecutar las decisiones y acuerdos de Junta Directiva. Tendrán a su cargo el desarrollo de todas las actividades propias de la Administración, incluyendo la contabilidad legal. Se integra con los siguientes cargos de Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero.

**ARTICULO 26. Sesiones del Comité Ejecutivo Permanente.** El Comité Ejecutivo Permanente se reunirá cuando el Presidente convoque a sesión o cuando por lo menos dos de sus miembros lo soliciten. Tres miembros constituirán quórum.

**ARTICULO 27. Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y del Comité Ejecutivo Permanente.

- c) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones indicadas en el artículo 27 numeral b).
- d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y del Comité Ejecutivo Permanente.
- e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen.
- f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la Asociación y sus órganos.

**ARTICULO 28. Atribuciones del Vicepresidente.** Son atribuciones del vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad.
- b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal del mismo.
- c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva.
- d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTICULO 29. Atribuciones del Secretario.** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:



- a) Llevar y Conservar los libros de las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General, la Junta Directiva, y Comité Ejecutivo Permanente.
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores.
- f) Preparar y hacer del conocimiento de los asociadas por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, salvo en casos de emergencia nacional, en que se harán en el menor tiempo posible.
- g) Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionan con su competencia.

**ARTICULO 30. Atribuciones del Tesorero.** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Junta Directiva.

- b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General, por la Junta Directiva, o por el Comité Ejecutivo Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen.
- c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
- e) Elaborar el informe financiero anual de la entidad el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva.
- f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad.
- g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 31. Atribuciones de los Vocales.** Son atribuciones de los Vocales.

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Asociación.
- b) Sustituir, por su orden, a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de estos, excepto al Presidente.
- c) Las demás que les asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO IV**

### ***Del Patrimonio y Régimen Económico***

ARTICULO 32. **Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal. Realizara sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros y otros ingresos lícitos que reciba.

ARTICULO 33. **Destino del Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ingresos.

ARTICULO 34. **Bienes de la Asociación.** Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

## **CAPITULO V**

### ***Del Régimen Disciplinario***

ARTICULO 35. **Diferencias.** Toda diferencia que surja entre asociados relacionada con asuntos de la Asociación o de los asociados para con la Asociación, se resolverá en forma amigable.

ARTICULO 36. **Perdida de la Calidad de Asociado.** La pérdida de la calidad de asociado se da en los casos establecidos en los artículos 37, 38 Y 39 de estos estatutos.

ARTICULO 37. **Faltas.** Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo dispuesto para la Asamblea General.
- b) El incumplimiento de los Estatutos o sus reglamentos.

ARTICULO 38. **Sanciones.** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de la calidad de asociado activo hasta por un máximo de seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), y g) del Artículo 7o., según sea la categoría de asociado; y en los literales i), j) y k) del Artículo 7o. de estos estatutos.
- c) Suspensión temporal de la calidad de asociado activo al atrasarse en el pago de tres cuotas sucesivas. En este caso la suspensión será inmediata sin necesidad que la Junta Directiva emita la respectiva resolución.
- d) Pérdida total de la calidad de asociado.

ARTICULO 39. **Procedimiento.** Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber, por escrito, al asociado los cargos que haya en su contra y concediéndole un plazo no menor de cinco días para que, también por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su

contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que se notificara a los interesados dentro de los cinco días de dictada.

**ARTICULO 40. Recurso.** El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer, por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos.

**ARTICULO 41. Recuperación de la Calidad de Asociado.** La calidad de asociado activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el asociado fue suspendido; o en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva, exceptuándose el caso cuando el asociado se ponga al día en el pago de sus cuotas atrasadas.

**ARTICULO 42. Actuaciones.** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

## ***CAPITULO VI***

### ***Disposiciones Finales y Transitorias***

**ARTICULO 43. Solicitud de Reformas de Estatutos.** Cualquier modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

ARTICULO 44. **Estudio de Reforma de Estatutos.** La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto.

ARTICULO 45. **Mayoría Especial.** Para la aprobación de modificaciones o reformas de los estatutos, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos. Las modificaciones o reformas entrarán en vigor hasta que sean aprobadas por Acuerdo Gubernativo.

ARTICULO 46. **Disolución.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por resolución de autoridad competente.
- b) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria. Esta resolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria, convocada específicamente para este asunto, y con el voto afirmativo de, por lo menos, el sesenta y cinco por ciento de asociados activos.

ARTICULO 47. **Procedimiento de disolución.** En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar una comisión liquidadora integrada por tres asociados activos, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) Tener la representación de la Asociación en liquidación.

- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes.
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- e) Otorgar finiquitos.
- f) Disponer que se practique el balance general final.
- g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final.
- h) Comunicar al Ministerio de Gobernación la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a derogar el Acuerdo Gubernativo, mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de la entidad y se cancele la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

**ARTICULO 48. Bienes Remanentes.** La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberá trasladarse los bienes remanentes, la que, en todo caso, deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.

**ARTICULO 49. Interpretación.** Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla.

ARTICULO 50. **Junta Directiva Provisional.** Los integrantes de la Junta Directiva Provisional continuarán en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que, de acuerdo a estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria elija a los nuevos y estos tomen posesión.